



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 22 de octubre de 2025, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, recayéndole a la misma el número de expediente 66-842, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio propone adicionar el Capítulo de la Defensoría de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, como una nueva instancia en beneficio de las y los ciudadanos que participan en las tareas electorales, para ofrecer de manera gratuita, servicios de asesoría y defensa en los procesos democráticos en la entidad.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

"La Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, es un dispositivo legal de relevancia en la materia político-electoral, que es reglamentaria de una parte del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, concretamente, en lo relativo a las previsiones de la impartición de la justicia electoral, pieza fundamental en el devenir democrático de nuestra entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A esta Ley le corresponde regular lo concerniente a los conflictos que pudieran surgir al interior de los partidos políticos, al tiempo de establecer los mecanismos procedimentales para impugnar actos u omisiones provenientes de alguna autoridad electoral, así como también, las probables irregularidades que se presenten en el curso de los procesos electorales.

OBJETO DE INICIATIVA

Con el presente proyecto, se propone realizar una adición a la Ley de Medios de Impugnación Electorales, con el propósito de establecer en su estructura funcional, una nueva instancia en beneficio de los ciudadanos que participan en las tareas electorales y que en la actualidad, carecen de la asesoría necesaria en la materia.

De similar manera a como ocurre en otras áreas del derecho, tales como civil, penal, mercantil, etcétera, y que el Estado proporciona servicios gratuitos de defensoría pública, con este proyecto se propone hacer lo propio, pero en materia políticos-electoral.

Esto no es nuevo, en al menos doce entidades de nuestro país ya tiene verificativo desde hace algunos años y su aportación ha resultado del agrado y satisfacción de los justiciables en materia electoral, quienes, desde luego, no son los partidos políticos, sino que su enfoque está trazado y dedicado por entero, a ser una instancia accesible a los ciudadanos, para la defensa y cumplimiento de sus derechos reconocidos en la Constitución y en esta Ley.

De este modo, de una manera muy simple y ordenada, se impulsan cambios que favorecerán el concilio de los diversos criterios u opiniones de los responsables de ejercer la justicia electoral, sin ameritar fragmentación de voluntades, dispersión de afanes, pugnas estériles, los que conllevan a una distracción inadecuada de capacidades, talentos y de responsabilidades, que pudieran afectar la razón y el objetivo para que esa instancia ha sido instaurada.

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, se expidió mediante Decreto LX-653, por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Constitucional de Tamaulipas, de fecha 29 de diciembre del 2008, y al momento, cuenta con siete decretos mediante los cuales se han adecuado sus preceptos a la necesidad Político-Electoral de los tiempos en nuestra entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Actualmente se compone con 118 artículos, en los que se detallan la competencia, organización, recursos, procedimientos y todo lo inherente para impartir la justicia electoral en Tamaulipas. Asimismo, establece las atribuciones del Pleno, de las magistraturas y de quien deba presidir ese órgano electoral y su relación con sus pares y con el personal bajo su cargo.

El proyecto que nos atañe propone la adición de un nuevo Capítulo VIII, al Título Único, del Libro Tercero de la Ley de Medios de Impugnación Electorales, así como la adición de los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 a su cuerpo normativo, para dar cabida a la instalación de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

Cabe señalar que la creación de esta Defensoría no implicará un impacto presupuestal significativo, ya que su operación inicial podrá desarrollarse mediante la reasignación de recursos humanos y materiales existentes en el Tribunal Electoral del Estado, con la posibilidad de fortalecer su estructura conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades que surjan durante su funcionamiento.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

De conformidad con la legislación aplicable, el Tribunal Electoral del Estado se erige como el órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en Tamaulipas, responsable primordialmente de defender los derechos y libertades la población, garantizando la legalidad y certeza de los procedimientos, atendiendo y resolviendo los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esta premisa, la acción legislativa puesta a consideración, tiene como finalidad incorporar diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, a efecto de establecer lo concerniente a la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, con el objetivo superior de fortalecer la labor del referido Tribunal Electoral sobre garantizar la efectividad en el ejercicio y defensa de dichas prerrogativas.

En síntesis, la propuesta consiste en regular lo relativo a la referida Defensoría, determinándola como una instancia accesible y exclusiva de la ciudadanía para la defensa de sus derechos político-electorales, que si bien es cierto formará parte del propio Tribunal Electoral, también lo es que se encuentra dotada de autonomía técnica y de gestión, teniendo entre sus finalidades principales brindar de manera gratuita, los servicios de asesoría y defensa en los procesos democráticos en la Entidad que se solventen ante el Tribunal.

Resulta importante mencionar que este servicio se prestará únicamente a la ciudadanía, garantizando el respeto irrestricto a los principios de probidad, honradez, gratuidad y profesionalismo. Por otra parte, se delimitan diversas cuestiones sobre la actuación y competencia de esta Defensoría, quien podrá ejercer su defensa y representación jurídica ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, el Tribunal Electoral del Estado, así como a la Sala regional y Superior correspondiente, del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal.

En sintonía con ello, se articulan disposiciones sobre la integración de la multicitada instancia, conformada por una persona Titular, nombrada por el Pleno a propuesta de la Presidencia del Tribunal, por un periodo de seis años, dejando la posibilidad de reelegirse por un periodo adicional, es decir, hasta un total de 12 años, así como el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

atribuciones, estableciendo a su vez los requisitos legales para acceder a tales cargos, siendo obligatorio que en todas las designaciones se garantice la paridad dinámica de género, es decir, se fortalece la participación equitativa de las mujeres y hombres para los cargos de referencia.

Dentro de las atribuciones principales de la persona que sea designada Titular, se establece que la misma deberá coadyuvar con el Tribunal al debido proceso y la tutela judicial efectiva de las prerrogativas políticas y electorales, a la par de fortalecer la rendición de cuentas, al establecer la obligación de presentar informes semestrales y trimestrales sobre las actividades que la Defensoría realice, así como las obligaciones propias en materia de transparencia.

En suma, tenemos ante nuestra consideración un producto legislativo integral, que regula todas las cuestiones inherentes a la instauración de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, proporcionando una instancia accesible y cercana al pueblo de Tamaulipas, lo que resulta fundamental para garantizar la transparencia, legalidad y equidad dentro de los procesos electorales, asegurando que todas las personas, sobre todo las más vulnerables, puedan ejercer sus derechos de manera plena.

Por ello, como integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien declararnos a favor de la iniciativa que nos ocupa, logrando continuar con la transformación de la vida pública y política de Tamaulipas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIII AL TÍTULO ÚNICO DEL LIBRO TERCERO, Y LOS ARTÍCULOS 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127 y 128, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VIII al Título Único del Libro Tercero, y los artículos 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127 y 128, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LIBRO TERCERO

...

TÍTULO ÚNICO

...

CAPÍTULO VIII

**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

Artículo 119.- El Tribunal contará con una Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, dotada de autonomía técnica y de gestión, cuya



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

finalidad es brindar en favor de la ciudadanía de manera gratuita, los servicios de asesoría y defensa en los procesos democráticos en la entidad que se solventen ante el Tribunal.

La Defensoría tiene por objeto ser una instancia accesible a la ciudadanía, para la defensa de sus derechos político-electorales reconocidos en la Constitución y en esta Ley y contará con una dirección de correo electrónico institucional para oír y recibir notificaciones electrónicas.

Los servicios de esta defensoría solo se brindarán a las y los ciudadanos y no así a partidos políticos o sus representantes.

Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez, gratuidad profesionalismo y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.

La defensa y representación jurídica podrá ejercerse ante las siguientes autoridades:

- a) El Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas;
- b) El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas;
- c) La Sala Regional correspondiente a la Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y
- d) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 120.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se integrará cuando menos por el personal siguiente:

I. Un Titular; y

II. El personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Con base en las previsiones legales establecidas, se acordará lo conducente para que se le proporcione a la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como un espacio físico dentro de sus instalaciones para atención a la ciudadanía con diseño de fácil acceso.

Artículo 121.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se integrará por el siguiente personal:

I. Una persona titular, quien será nombrada por el Pleno del Tribunal a propuesta de la Presidencia, por un periodo de seis años, pudiendo ser reelecta por un periodo adicional;

II. Un mínimo de dos defensoras o defensores; y

III. El personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto autorizado. En todas las designaciones deberá garantizarse la paridad dinámica de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía, tendrá el nivel jerárquico de una dirección general respecto del ámbito de la administración gubernamental estatal.

Artículo 122.- Para ser titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, con una antigüedad mínima de cinco años;
- II. Acreditar experiencia y conocimientos en materia electoral; y
- III. Reunir los requisitos exigidos para el cargo de Secretario General de Acuerdos.

Artículo 123.- La persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía podrá causar baja en los siguientes casos:

- I. Por renuncia voluntaria presentada por escrito;
- II. Por incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;
- III. Por incumplimiento grave de sus atribuciones o violación a los principios que rigen la Defensoría;
- IV. Por resolución firme que lo inhabilite para el ejercicio de funciones públicas; y
- V. Por cualquier otra causa que determine la legislación aplicable. En caso de vacancia del titular, el Pleno del Tribunal designará a la persona que lo sustituya



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por el periodo restante de la gestión, garantizando la continuidad del funcionamiento de la Defensoría.

Artículo 124.- Son atribuciones de la persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía:

I. Diseñar e implementar el programa anual de difusión sobre los derechos político-electorales de la ciudadanía en el Estado y de los servicios que presta, apoyándose de las instituciones afines al tema;

II. Coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios que presta la Defensoría;

III. Emitir dictámenes o acuerdos fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios solicitados;

IV. Coadyuvar en la organización y participar en eventos académicos y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político-electorales en el Estado;

V. Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que contribuyan al correcto cumplimiento de las funciones de la Defensoría;

VI. Coadyuvar con el Tribunal al acceso pleno a la jurisdicción electoral, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a fin de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Atender los requerimientos de las distintas áreas del Tribunal que se le formulen en el ámbito de su competencia;

VIII. Rendir un informe semestral a la persona titular de la Presidencia del Tribunal sobre las actividades de defensoría que realice;

IX. Actualizar de manera trimestral la información pública de las obligaciones comunes de transparencia;

X. Colaborar con el área de Transparencia y Acceso a la Información en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que, por las facultades, atribuciones o funciones del área, le competan;

XI. Designar a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones e imponerse en autos, siempre que cuenten con la autorización previa e informada de la persona promovente;

XII. Proponer al Tribunal mejoras, lineamientos y políticas internas que contribuyan al fortalecimiento de la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como coordinar programas de capacitación y actualización dirigidos al personal de la Defensoría en materia electoral y de derechos político-electorales; y

XIII. Expedir la normatividad interna necesaria para el debido funcionamiento de la Defensoría, conforme a las disposiciones aplicables y a los acuerdos del Pleno del Tribunal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 125.- Para ser defensora o defensor se deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para el titular de la Defensoría y tendrán las siguientes funciones:

I. Desahogar las consultas que les sean formuladas, orientando sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales de la ciudadanía;

II. Representar y asesorar a las personas que lo soliciten, velando por la protección de sus intereses en los procesos jurisdiccionales que se tramiten;

III. Presentar, promover e interponer los actos, promociones, medios de impugnación y recursos necesarios para defender y salvaguardar los derechos político-electorales;

IV. Requerir a sus representadas o representados, allegarse de todos los documentos y elementos necesarios para ejercer debidamente sus atribuciones y defender eficazmente los derechos político-electorales;

V. Tramitar y vigilar los procesos en que intervengan, informando periódicamente a la persona titular de la Defensoría, así como a las personas asesoradas, sobre el estado procesal de los mismos;

VI. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en los que intervengan; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Desempeñar las demás funciones que se deriven de la naturaleza de sus atribuciones, de las disposiciones aplicables y de las instrucciones que les imparta la persona titular de la Defensoría.

Artículo 126.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se abstendrá de intervenir en los siguientes supuestos:

I. Cuando los servicios se estén prestando en forma gratuita por una institución pública o privada distinta a la Defensoría;

II. Cuando la persona promovente designe a otras personas distintas a la Defensoría para que ejerzan la representación;

III. Cuando técnica o procesalmente resulte inviable la prestación de los servicios;

IV. Cuando la defensa o asesoría no versen sobre derechos político-electorales en relación con quienes aspiren o desempeñen algún cargo de elección popular; y

V. Cuando los asuntos no sean competencia del Tribunal; en este caso, la abstención de actuar deberá sustentarse en un dictamen o acuerdo fundado y motivado, propuesto por la defensora o el defensor correspondiente y aprobado por la persona titular de la Defensoría.

Artículo 127.- Los servicios de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía dejarán de prestarse en los siguientes casos:

I. A petición expresa de la persona representada, en el sentido de que no tiene interés en que se continúe prestando el servicio correspondiente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Cuando se incurra en actos de violencia, amenaza o injuria en contra de la Defensoría o de su personal;

III. Cuando se proporcionen dolosamente datos falsos; y

IV. Por causa grave debidamente justificada, previo derecho de audiencia para que la persona interesada alegue lo que a su derecho convenga.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la persona titular de la Defensoría, así como las defensoras o defensores, no serán responsables de ninguna consecuencia derivada de la interrupción o no continuidad en la prestación de los servicios.

Artículo 128.- A la persona titular de la Defensoría, así como a las defensoras y defensores, les está prohibido:

I. Recibir contraprestación alguna por los servicios propios de la Defensoría;

II. Ejercer la profesión de abogado de manera particular en materia electoral, salvo cuando se trate de asuntos propios, de su cónyuge o concubina(o), así como de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad o civil;

III. Desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión remunerados en cualquiera de los tres órdenes de gobierno o en los órganos autónomos, salvo las actividades docentes o de investigación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Conocer o tramitar asuntos cuando se encuentren impedidos para ello; y

V. Las demás que deriven de la naturaleza de sus atribuciones o de las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la implementación de las cuestiones administrativas y financieras relacionadas con el funcionamiento y operación de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, se sujetaran a las partidas presupuestales que sean autorizadas para el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2027.

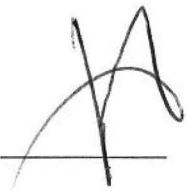
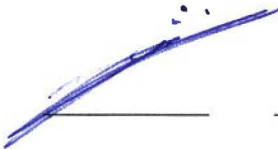
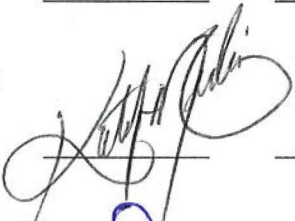
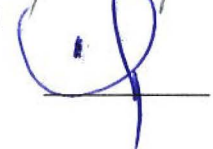
ARTICULO TERCERO. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas efectuará las acciones necesarias para que la Defensoría de los Derechos Político-Electorales entre en funciones, ajustándose a las partidas presupuestales vigentes, sin que las mismas impliquen incremento presupuestal adicional o la creación de obligaciones permanentes no autorizadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES			

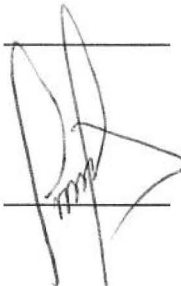
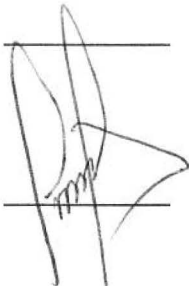
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.